MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
INT. N°829 de fecha 17.11.2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N°118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N°07/2019 y N°14/2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; DL N°1.263, del año 1975; Ley N°21.516 publicada en el Diario Oficial del 20 de diciembre de 2022, que fija el presupuesto nacional para el año 2023; conjuntamente con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°50/2022 ambos del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, de dar cumplimiento a los objetivos que ha implicado la Reforma del sector salud, cuyos principios orientadores apuntan a la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, mediante el "**Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal"** como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención.

2. Que, el referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N°1022 de fecha 31 de diciembre del 2019**, y cuyos recursos que se asignan en este acto, fueron aprobados mediante **Resolución Exenta N°809 de fecha 10 de noviembre de 2023,** la cual modifica las Resoluciones Exentas N°364, N°492, N°586 y N°738, todas del Ministerio de Salud.

3. Que, conforme con lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, conviene en asignar a la **I. Municipalidad de Petorca**, los recursos destinados a financiar las prestaciones que se definen en los componentes del **"Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal".**

4. El convenio suscrito con fecha 13 de noviembre del 2023, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Petorca**, en virtud del cual la I. Municipalidad

se compromete a desarrollar el **"Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal".**

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE,** el convenio celebrado con fecha 13 de noviembre de 2023, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Petorca**, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el **"Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal"**.

2. **CÚMPLASE,** de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°07/2019 y N°14/2022, ambas de Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 13 de noviembre de 2023, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota,** RUT N°61.606.600-5, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Directora **ANDREA QUIERO GELMI**, ambos domiciliados en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, en adelante **"El Servicio",** por una parte; y la **Ilustre Municipalidad de Petorca,** persona jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde **IGNACIO VILLALOBOS HENRÍQUEZ**, ambos domiciliado en calle Silva N°225, comuna de Petorca, en adelante **"La Municipalidad"** por la otra, han acordado celebrar el presente convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".
Por su parte, el 6° del Decreto Supremo N°174 de fecha 15 de octubre de 2014, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: Con la finalidad de complementar y mejorar el acceso y oportunidad de la atención de la población, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el **Programa de "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal"**, preparando al sector salud ante eventos relacionados con el cambio climático como lo son olas de calor e incendios forestales.

El referido Programa ha sido aprobado a través de **Resolución Exenta N°1022 del 31 de diciembre de 2019** y sus recursos aprobados a través de **Resolución Exenta N°809 de fecha 10 de noviembre de 2023**, la cual modifica las Resoluciones Exentas N°738, N°364, N°492 y N°586, todas del Ministerio de Salud y, que distribuye recursos para abordar en el contexto de eventos estivales, como son las olas de calor, incendios forestales, entre otros con artículos relacionados a estos eventos.

TERCERA: El programa busca contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias, ante amenazas como son olas de calor, incendios forestales entre otros.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad recursos asociados al subtítulo 24 y destinados a financiar el **Programa "Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria",** la suma anual y única de **$5.553.536 (cinco millones, quinientos cincuenta y tres mil, quinientos treinta y seis pesos)**, para el financiamiento, desarrollo y cumplimiento, de acuerdo al proyecto **AGL "Eventos Estivales 2023 – Ola de Calor).**

Dentro de las alternativas para la compra de los artículos que favorecerán la preparación y respuesta ante eventos estivales como las olas de calor e incendios forestales, se deberá definir de manera local qué artículo se deberá adquirir para el establecimiento de salud más vulnerable a estas amenazas en la comuna, optando por una de las siguientes alternativas:

Alternativas de compra
• **Grupo Electrógeno:** Debe contar con a lo menos una autonomía mínima de 6 a 8 horas para cubrir las necesidades del establecimiento que no cuente con el equipo actualmente. • **Estanque de agua:** Debe contar con a lo menos una autonomía mínima de 6 a 8 horas para cubrir las necesidades del establecimiento que no cuente con reserva de agua potable actualmente. • **Dispensador de agua** para generar puntos de hidratación en el centro de salud Nota: Se hace énfasis en que se debe tener asesoría de especialista local en la comuna para instalaciones de equipos, a modo de tener condiciones eléctricas para generadores eléctricos, así como también para instalaciones de agua potable para estanques.

La adquisición de las alternativas, deberán estar en convenio marco, de manera de evitar procesos de compra que no permitan la ejecución de los recursos en 2023.
Los recursos serán transferidos por el Servicio, en una sola cuota tras total tramitación del último acto administrativo y una vez recibidos los recursos desde el MINSAL.

QUINTA: Se efectuará una evaluación anual al 31 de diciembre del año en curso a través de un informe que deberá ser remitido por la comuna participante al Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, hasta el día 5 del mes de enero del siguiente año.

SEXTA: El Servicio de Salud realizará un seguimiento y monitoreo técnico-financiero, lo que no excluye al Municipio de la rendición de cuenta mensual, verificando el cumplimiento de los gastos involucrados en las actividades comprometidas en este convenio, en acuerdo a las orientaciones técnicas y administrativas entregadas.
Adicionalmente, para el seguimiento del Programa se podrá requerir el envío al Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, conforme instrucciones ministeriales, los datos e informes relativos al avance y ejecución del programa y sus componentes especificados en este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, debiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio, a través de su referente respectivo, deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoria del S.S. de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas trasferencias de recursos que rigen por las normas establecidas en la **Resolución Exenta N°30 del 2015 de la Contraloría de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la cual deberá ser ingresada a plataforma Sistema de Rendiciones SISREC de la Contraloría**, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad.
Además, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.
Por otra parte, los saldos no ejecutados deben ser reintegrados una vez terminado el periodo de vigencia del convenio. Este deberá ser reintegrado en su totalidad, conforme a

lo establecido en la Ley N°21.516 publicada en el Diario Oficial del 20 de diciembre del 2022, que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2023, en concordancia con el DF N°1.263, del año 1975.

OCTAVA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, será de su responsabilidad el pago efectivo de los saldos mayores a los contenidos en el presente instrumento.
Por otra parte, la I. Municipalidad, a través de su Departamento de Salud Municipal, se compromete a ejecutar el programa conforme a las cláusulas del presente convenio. Declarando conocer cada uno de los componentes establecidos a ejecutar. Obligándose con lo anterior, a realizar el gasto presupuestario en el respectivo programa, conforme a la normativa vigente. Queda expresamente prohibida la posibilidad de imputar gastos presupuestarios de otros programas de atención primaria de salud. A su turno, la I. Municipalidad, declara conocer las resoluciones Ministeriales que aprueban el programa y sus componentes.

NOVENA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a **EU. Enzo Sepúlveda Valenzuela**, correo electrónico enzo.sepulveda@redsalud.gob.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y **hasta el 31 de diciembre del 2023**, por lo tanto, deberá quedar cerrado durante el año presupuestario, entendiéndose que esto se producirá una vez aprobada la respectiva rendición de cuentas o restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.
Con todo, los saldos de recursos transferidos no utilizados por el municipio deberán ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme lo estipula la cláusula séptima del presente convenio, antes del 31 de enero del año siguiente; salvo caso fortuito o fuerza mayor, situación que deberá ser ponderada en su mérito, y autorizada por la Directora del Servicio.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud y uno en poder de la Municipalidad.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERÍA: La facultad y personería de doña **ANDREA QUIERO GELMI**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº2763/79 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°52/2022, ambos del Ministerio de Salud. La personería de don **IGNACIO VILLALOBOS HENRÍQUEZ**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Petorca, consta en Sentencia de Proclamación N° 299-2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 25.06.2021 y Decreto Alcaldicio N°1399 del 29/06/2021.

3. **ASÍGNESE,** a la I. Municipalidad de Petorca la suma de **$5.553.536 (cinco millones, quinientos cincuenta y tres mil, quinientos treinta y seis pesos).**
   Estos recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez dictada la resolución aprobatoria del presente convenio, y bajo la condición que se hayan recepcionado los

recursos financieros en el Servicio.

4. **DECLÁRESE,** que el presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, hasta el **31 de diciembre de 2023.** Por lo tanto, deberá quedar cerrado técnica y financieramente durante el año presupuestario, entendiéndose que esto se producirá una vez aprobada la respectiva rendición de cuentas o restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

5. **DECLÁRESE,** en caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

6. **REQUIÉRASE,** a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

7. **REQUIÉRASE,** a la I. Municipalidad dar cuenta de las sumas recibidas por este Programa y su inversión, conforme a lo establecido en la **Resolución Exenta N°30 de 2015,** de Contraloría General de la República. A través de la plataforma electrónica SISREC.

8. **ESTABLÉCESE,** como administrador y coordinador del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, a **EU. Enzo Sepúlveda Valenzuela** correo electrónico enzo.sepulvedav@redsalud.gob.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

9. **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad la designación de una persona que actuará como referente técnico y la notificación de dicha designación a este Servicio, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del convenio.

10. **FISCALÍCESE,** la correcta utilización de los fondos traspasados por departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

11. **IMPÚTESE,** el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al subtítulo 24 del presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO
DIRECTOR(S)
S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

EU.ESV/ABG.DPA/scc.
DISTRIBUCIÓN:
- Municipalidad.
- Subdirección de RRFF. y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección de Atención Primaria S.S.V.Q.
- Of. de Partes S.S.V.Q.

SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR – QUILLOTA

CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PETORCA

PROGRAMA APOYO A LA GESTIÓN LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA
(Eventos Estivales 2023 - Ola de Calor)

En Viña del Mar, a 13 de noviembre de 2023, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota,** RUT N°61.606.600-5, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Directora **ANDREA QUIERO GELMI**, ambos domiciliados en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, en adelante **"El Servicio"**, por una parte; y la **Ilustre Municipalidad de Petorca,** persona jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde **IGNACIO VILLALOBOS HENRÍQUEZ**, ambos domiciliado en calle Silva N°225, comuna de Petorca, en adelante **"La Municipalidad"** por la otra, han acordado celebrar el presente convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el 6° del Decreto Supremo N°174 de fecha 15 de octubre de 2014, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: Con la finalidad de complementar y mejorar el acceso y oportunidad de la atención de la población, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el **Programa de "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal"**, preparando al sector salud ante eventos relacionados con el cambio climático como lo son olas de calor e incendios forestales.

El referido Programa ha sido aprobado a través de **Resolución Exenta N°1022 del 31 de diciembre de 2019** y sus recursos aprobados a través de **Resolución Exenta N°809 de fecha 10 de noviembre de 2023**, la cual modifica las Resoluciones Exentas N°738, N°364, N°492 y N°586, todas del Ministerio de Salud y, que distribuye recursos para abordar en el contexto de eventos estivales, como son las olas de calor, incendios forestales, entre otros con artículos relacionados a estos eventos.

TERCERA: El programa busca contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias, ante amenazas como son olas de calor, incendios forestales entre otros.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad recursos asociados al subtítulo 24 y destinados a financiar el **Programa "Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria"**, la suma anual y única de **$5.553.536 (cinco millones, quinientos cincuenta y tres mil, quinientos treinta y seis pesos)**, para el financiamiento, desarrollo y cumplimiento, de acuerdo al proyecto **AGL "Eventos Estivales 2023 – Ola de Calor)**

Dentro de las alternativas para la compra de los artículos que favorecerán la preparación y respuesta ante eventos estivales como las olas de calor e incendios forestales, se deberá definir de manera local qué artículo se deberá adquirir para el establecimiento de salud más vulnerable a estas amenazas en la comuna, optando por una de las siguientes alternativas:

Alternativas de compra
• **Grupo Electrógeno:** Debe contar con a lo menos una autonomía mínima de 6 a 8 horas para cubrir las necesidades del establecimiento que no cuente con el equipo actualmente. • **Estanque de agua:** Debe contar con a lo menos una autonomía mínima de 6 a 8 horas para cubrir las necesidades del establecimiento que no cuente con reserva de agua potable actualmente. • **Dispensador de agua** para generar puntos de hidratación en el centro de salud Nota: Se hace énfasis en que se debe tener asesoría de especialista local en la comuna para instalaciones de equipos, a modo de tener condiciones eléctricas para generadores eléctricos, así como también para instalaciones de agua potable para estanques.

La adquisición de las alternativas, deberán estar en convenio marco, de manera de evitar procesos de compra que no permitan la ejecución de los recursos en 2023.

Los recursos serán transferidos por el Servicio, en una sola cuota tras total tramitación del último acto administrativo y una vez recibidos los recursos desde el MINSAL.

QUINTA: Se efectuará una evaluación anual al 31 de diciembre del año en curso a través de un informe que deberá ser remitido por la comuna participante al Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, hasta el día 5 del mes de enero del siguiente año.

SEXTA: El Servicio de Salud realizará un seguimiento y monitoreo técnico-financiero, lo que no excluye al Municipio de la rendición de cuenta mensual, verificando el cumplimiento de los gastos involucrados en las actividades comprometidas en este convenio, en acuerdo a las orientaciones técnicas y administrativas entregadas.

Adicionalmente, para el seguimiento del Programa se podrá requerir el envío al Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, conforme instrucciones ministeriales, los datos e informes relativos al avance y ejecución del programa y sus componentes especificados en este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, debiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio, a través de su referente respectivo, deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoria del S.S. de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas trasferencias de recursos que rigen por las normas establecidas en la **Resolución Exenta N°30**

del 2015 de la Contraloría de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la cual deberá ser ingresada a plataforma Sistema de Rendiciones SISREC de la Contraloría, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad.

Además, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

Por otra parte, los saldos no ejecutados deben ser reintegrados una vez terminado el periodo de vigencia del convenio. Este deberá ser reintegrado en su totalidad, conforme a lo establecido en la Ley N°21.516 publicada en el Diario Oficial del 20 de diciembre del 2022, que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2023, en concordancia con el DF N°1.263, del año 1975.

OCTAVA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, será de su responsabilidad el pago efectivo de los saldos mayores a los contenidos en el presente instrumento.

Por otra parte, la I. Municipalidad, a través de su Departamento de Salud Municipal, se compromete a ejecutar el programa conforme a las cláusulas del presente convenio. Declarando conocer cada uno de los componentes establecidos a ejecutar. Obligándose con lo anterior, a realizar el gasto presupuestario en el respectivo programa, conforme a la normativa vigente. Queda expresamente prohibida la posibilidad de imputar gastos presupuestarios de otros programas de atención primaria de salud. A su turno, la I. Municipalidad, declara conocer las resoluciones Ministeriales que aprueban el programa y sus componentes.

NOVENA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a **EU. Enzo Sepúlveda Valenzuela**, correo electrónico enzo.sepulveda@redsalud.gob.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y **hasta el 31 de diciembre del 2023**, por lo tanto, deberá quedar cerrado durante el año presupuestario, entendiéndose que esto se producirá una vez aprobada la respectiva rendición de cuentas o restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos u observados.

Con todo, los saldos de recursos transferidos no utilizados por el municipio deberán ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme lo estipula la cláusula séptima del presente convenio, antes del 31 de enero del año siguiente; salvo caso fortuito o fuerza mayor, situación que deberá ser ponderada en su mérito, y autorizada por la Directora del Servicio.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud y uno en poder de la Municipalidad.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERÍA: La facultad y personería de doña **ANDREA QUIERO GELMI**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°52/2022, ambos del Ministerio de Salud. La personería de don **IGNACIO VILLALOBOS HENRÍQUEZ**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Petorca, consta en Sentencia de Proclamación N° 299-2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 25.06.2021 y Decreto Alcaldicio N°1399 del 29/06/2021.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PETORCA
ALCALDE

IGNACIO VILLALOBOS HENRÍQUEZ	**ANDREA QUIERO GELMI**
ALCALDE	**DIRECTORA**
I. MUNICIPALIDAD DE PETORCA	**S.S VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**

EU.ESV/ABG.DPA/scc.

INT. N°829 - PETORCA (Convenio)

Correlativo: 8754 / 21-11-2023

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Haroldo Enrique Faúndez Romero	DIRECCIÓN SSVQ	Director (s)

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
David Andrés Ponce Aranda	DIRECCIÓN SSVQ	Jefe Unidad
Enzo David Sepulveda Valenzuela	DIRECCIÓN SSVQ	Director (s)
Eduardo Antonio Canales espinoza	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario

Verificar: https://verificar.ssvq.cl/

Folio: 1HF-OOV-B41

Código de verificación: VES-RUX-4ZW

Documento Firmado Digitalmente SSVQ